



**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**Tema:**

**LA REGULACIÓN DE LA PAUTA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES  
DURANTE SILENCIO ELECTORAL EN ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autor:**

Santiago Sebastián Vargas Ulloa

**Director:**

Mg. Luis Fernando Suarez Proaño

**Ambato – Ecuador**


**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **Santiago Sebastian Vargas Ulloa**, con cédula de ciudadanía **1804757068**, autor del trabajo de graduación intitulado: "LA REGULACIÓN DE LA PAUTA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES DURANTE SILENCIO ELECTORAL EN ECUADOR" previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Santiago Sebastian Vargas Ulloa  
CC. 1804757068

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

LA REGULACIÓN DE LA PAUTA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES  
DURANTE SILENCIO ELECTORAL EN ECUADOR

Líneas de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD

Autor:

Santiago Sebastian Vargas Ulloa

Luis Fernando Suarez Proaño, Ab. Mg.  
CC. 1802483386

**CALIFICADOR**

María Fernanda Zamora Castillo, Ab. Mg.  
**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.  
**CALIFICADOR**

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.  
**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

f.

f.

f.

f.

f.

 **PUCE** | AMBATO  
**PROSECRETARÍA**

Ambato – Ecuador  
Febrero 2026

## DEDICATORIA

El presente trabajo, lo dedico principalmente a mis padres, pilar fundamental para mis estudios, gracias a su apoyo y motivación estuvieron presentes en cada momento dentro de este camino de esfuerzo y dedicación constante, que con su ejemplo y dedicación siempre supieron brindarme la mejor de las herramientas para ser alguien de bien en la vida.

A mis hermanos José y Martina, quienes con su amor y presencia fueron parte de cada uno de los momentos que hacen especial a la vida universitaria. Además de que con su amor y cariño supieron darme soporte en días difíciles.

A mis abuelos Carlos y Patricia, ser gran motivación y guías de este camino que siempre están pendientes de cada uno de mis pasos, guías de mi vida y formación académica.

Y al resto de mi familia que siempre de una u otra manera se hizo presente a lo largo de mi vida universitaria al estar pendiente de cada uno de mis avances. Y a los que no están, brindándome su luz durante este tiempo desde allá arriba.

Y por qué no a mis amigos de la vida, Paul, Mateo y Matías con quienes he compartido momentos difíciles y siempre me han mostrado su apoyo incondicional a todo momento.

**Santiago Sebastián Vargas Ulloa**

## AGRADECIMIENTO

El presente agradecimiento esta primeramente dirigido hacia Dios, supo guiarme y darme fortaleza en los momentos más difíciles que fueron parte de esta carrera y brindarme la sabiduría para continuar y seguirme preparando para ser un gran profesional.

A mis amigos de curso Juan y Hernán, que desde un inicio hicieron que esta carrera sea mucho más entretenida y con quienes formamos un gran grupo dentro y fuera de las aulas.

A quienes formaron parte del consultorio jurídico de la PUCESA durante mis practicas preprofesionales, lugar donde fue mi primera inmersión al mundo jurídico y donde di mis primeros pasos como un abogado en formación.

Al Doctor Luis Fernando Suarez, quien me brindo su guía y experiencia y con ello supo apoyarme desde el primer momento de este trabajo de investigación.

## RESUMEN

El mundo ha dado pasos importantes dentro de la rama de la comunicación y por ello las campañas electorales han tomado otros rumbos para llegar a más ciudadanos de manera más espontánea lo que garantiza un gran alcance. Por ello, nace la necesidad de la realización de este estudio ante la falta de regulación frente a la pauta electoral durante el silencio electoral y su problemática donde los partidos políticos han sabido encontrar los vacíos legales idóneos para aprovecharse y tomar ventaja de ello, para llegar a mucha más gente y difundir sus ideas. Lastimosamente se ven vulnerados muchos de los derechos y principios que envuelven a la democracia y a los procesos electorales.

Por ello, el estudio de la legislación ecuatoriana respecto a los procesos electorales es esencial, para analizar desde el epicentro la problemática establecida, continuando por la doctrina existente referente al control electoral en el silencio electoral. Se aplica un enfoque cualitativo, además de presentar un paradigma crítico-propositivo y finalmente tomando el método bibliográfico-documental, tomando literatura de diferentes autores y tomando legislación vigente referente al control electoral. Con los resultados que se derivan de la investigación, es posible determinar que se ha provocado todo tipo de desigualdad referente a la promoción electoral en medios digitales entre los sujetos políticos que forman parte de un proceso electoral poniendo en riesgo la democracia participativa.

**Palabras clave:** pauta electoral, regulación, silencio electoral, medios digitales.

## ABSTRACT

*The world has taken significant steps within the field of communication; consequently, electoral campaigns have pivoted toward new directions to reach more citizens in a more spontaneous manner, ensuring a broader impact. Therefore, the need for this study arises due to the lack of regulation concerning electoral advertising during the 'election silence' period. This situation creates a problem where political parties have successfully identified ideal legal loopholes to take advantage of the circumstances, spreading their ideas to a much larger audience. Unfortunately, many of the rights and principles surrounding democracy and electoral processes are being undermined.*

*In this context, the study of Ecuadorian legislation regarding electoral processes is essential to analyze the established problem from its epicenter, followed by an examination of the existing doctrine concerning electoral control during election silence. This research applies a qualitative approach, presents a critical-propositive paradigm, and utilizes the dogmatic-theoretical method, drawing from the literature of various authors and current legislation regarding electoral oversight. Based on the results derived from this investigation, it is possible to determine that all types of inequality have been triggered regarding electoral promotion on digital media among the political actors involved in an electoral process, thereby jeopardizing participatory democracy.*

**Keywords:** *electoral advertising, regulation, blackout, digital media.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD .....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	4
1.1. Naturaleza jurídica del silencio electoral en medios digitales.....	4
1.2. Legislación latinoamericana del silencio electoral .....	8
1.3. Marco normativo ecuatoriano vigente sobre el silencio electoral .....	12
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	17
2.1. Metodología de la investigación .....	17
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información .....	20
2.3. Población y muestra .....	22
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
3.1. Presentación de resultados .....	25
3.2. Análisis general de los resultados .....	34
CONCLUSIONES.....	37
RECOMENDACIONES .....	38
BIBLIOGRAFÍA .....	39
ANEXOS .....	44

**ÍNDICE DE CUADROS**

Tabla 1. Cuestionario estructurado .....	21
Tabla 2. Población.....	22
Tabla 3. Presentación de resultados .....	26

## INTRODUCCIÓN

Investigado los diferentes repositorios de varias universidades, se identificó que el tema es novedoso con características únicas, por lo que, no cuenta con antecedentes investigativos de características similares, sin embargo, se lo va a detallar y estudiar referente a cada uno de los variables que se han establecido para el tema.

La realidad actual de las últimas campañas electorales se ha evidenciado el uso desproporcionado y desmedido de pauta política dentro de los medios digitales durante el silencio electoral, lo que tiene como propósito influir en la decisión del voto ciudadano, pese a no contar con otros canales para la difusión de anuncios, la posibilidad de la falta de regulación frente a medios digitales ha habilitado la posibilidad de inundar de anuncios en las extensas plataformas de medios digitales durante el silencio electoral.

La presente investigación se parte del análisis doctrinal y jurídico de la figura del silencio electoral, figura que es parte esencial del camino previo a las elecciones políticas, por ende, se analiza el vacío normativo que se presenta la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia, debido a que no existe normativa alguna que regule correctamente la pauta política en medios digitales al momento de la presencia de la figura del silencio electoral.

La hipótesis del presente trabajo de investigación señala que la regulación de pauta electoral en redes sociales en el periodo de silencio electoral es necesaria. Este apartado justifica la finalidad del estudio en base al entorno que se vive en la atmosfera política en el país, el cual, incluye al contexto del mundo digital que ha tomado fuerza, desplazando a los medios tradicionales en cuanto a la difusión de lineamientos políticos y con ello la decisión de los ciudadanos que ejercen su derecho al voto.

La presencia de anuncios en medios digitales durante las últimas elecciones altera los principios como el de la equidad, la proporcionalidad al momento de incumplirse el silencio electoral, además que la influencia que se ejerce frente a la ciudadanía por inducir al voto no es la correcta, por ello, las organizaciones y sujetos políticos han sabido vulnerar esta garantía por medio de la tecnología. En adición, la norma actual no considera a las redes sociales como medios digitales, y a su vez tampoco menciona que se establece como medios digitales, y por consiguiente deja a la norma gris, sin delimitar un campo esencial.

En este sentido, para evitar este vacío legal, se identifica la problemática y como está afecta dentro de los procesos electorales no solo para los ciudadanos sino también para cada uno de los movimientos y sujetos que se ven envueltos dentro de la misma. De este modo se puede garantizar el correcto cumplimiento de la figura del silencio electoral previo a los comicios, lo que genera el cumplimiento del principio de la democracia. Por ende, la finalidad es frenar el incumplimiento y abuso de anuncios pautados por los movimientos políticos.

Al ser una táctica de difusión política, que es utilizada recientemente por parte de los diferentes movimientos políticos a lo largo del país, la doctrina e información que existe es escasa frente a otras problemáticas existentes dentro de la rama del derecho electoral, lo que conlleva a acatar a resoluciones que dicte el Consejo Nacional Electoral (CNE) previo a que se realicen a las campañas electorales.

El procesamiento de datos obtenidos es esencial, mediante un método de investigación cualitativa, se analiza variados criterios de profesionales del derecho especializados en la rama electoral de donde se obtendrán criterios los cuales ayudan a que se identifique la problemática existente dentro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia, a más de la interacción con personal vinculado al órgano de control electoral como lo es el CNE.

El objetivo general del presente trabajo de titulación es debatir la regulación de la pauta electoral en medios digitales durante el silencio electoral en Ecuador; y como

objetivos específicos se obtienen: 1. Analizar doctrinal y jurídicamente la figura del silencio electoral, 2. procesar los datos obtenidos, mediante un método de investigación cualitativa, de las interacciones de los sujetos políticos a través de medios digitales en época de silencio electoral y de las experiencias y sugerencias de las autoridades de control electoral y profesionales del derecho, 3. determinar la utilidad práctica de la regulación de las pautas electorales en medios digitales en silencio electoral.

Por consiguiente, el valor de este estudio se enfoca en determinar la importancia de la correcta regulación dentro del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia frente a la pauta política en medios digitales durante el tiempo de silencio electoral, y en el caso de existir nuevas vulneraciones contar un marco normativo que fiscalice, sancione correctamente y sean aplicables dentro del contexto electoral nacional.

## **CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA**

### **1.1. Naturaleza jurídica del silencio electoral en medios digitales**

La figura del silencio electoral es una etapa de suma importancia dentro de un proceso democrático. Su finalidad es el garantizar al elector un espacio de meditación del voto, un tiempo libre, de reflexión, sin influencias externas que puedan influenciar dentro del electorado. Con esta herramienta se busca cuidar la equidad dentro de la carrera electoral y la protección los derechos de los ciudadanos para ejercer un voto autónomo. Con la llegada de la globalización, redes sociales y medios digitales esta figura toma mayor importancia.

El periodo de silencio electoral se fundamenta el equilibrio entre dos derechos fundamentales, los cuales pueden parecer opuestos. El primero es la libertad de expresión y el derecho de los ciudadanos de participación en elecciones justas. Con relación a lo anterior Calcáneo (2021) menciona que “la libertad de expresión de los individuos está tutelada por una serie de derechos en su favor, con las correspondientes obligaciones para los Estados.” (s/p). Por ello muchos de los sistemas legales, se considera valido limitar la expresión durante cierto tiempo, a fin de garantizar condiciones igualitarias en la pugna política y asegurar que el voto sea completamente libre.

La libertad del ciudadano es el una de las más claras expresiones de democracia, de donde este posee la posibilidad de compartir y difundir contenidos por medios de comunicación e inclusive por medio de redes sociales. Ante la está libertad, el abuso también llega a formar parte, y dentro del mundo digital cada uno asegura la veracidad de hechos o la cantidad de contenido difundido sin algún tipo de control, lo que ratifica el hecho de la necesidad de una regulación, la cual, combata este libertinaje que brinda el mundo digital.

La regulación del silencio electoral implica un bloqueo legítimo de expresión y manifestación pública, el cual, tiene la finalidad de velar la igualdad dentro de la contienda electoral. Según Jerónimo Sánchez- Beato (2022), “En una democracia,

las restricciones de libertad de expresión solo son aceptables siempre y cuando estas cumplan con principios básicos tales como la necesidad y proporcionalidad, evitando prácticas como las de la limitación injustificada y la censura previa” (s/p). Es decir, bajo esta óptica lo que busca el silencio electoral no pretende eliminar el discurso político, sino más bien garantizar un equilibrio e igualdad en la declaración mediática de los actores políticos durante la conclusión del proceso electoral.

Dentro del territorio digital, esta reflexión se ve engorrosa, las plataformas digitales amplían cada una de sus publicaciones, al ser de gran alcance donde se dificulta el control por parte del órgano rector, lo cual genera la obligación de reinterpretar el silencio electoral y con ello adaptarla a las nuevas redes de información.

Las redes sociales y medios digitales han cambiado rotundamente la manera en la que los políticos se vinculan y participan con los ciudadanos. En el ámbito ecuatoriano, en el transcurso de las elecciones presidenciales de 2021, se reflejó una actividad enérgica en redes como Facebook, Twitter (ahora X) y medios como YouTube y Tiktok, incluso en etapas donde existían restricciones. Según Montes Anilema et al. (2024) el uso de este tipo de plataformas ha aportado al aumento de mensajes de odio y discursos grotescos, generando tensión entre el derecho a la libre expresión y la transparencia de procesos electorales.

Las plataformas digitales sobrepasaron a la difusión y alcance de los medios tradicionales de comunicación, lo cual transformo la dinámica de las campañas electorales no solo en Ecuador sino a nivel mundial. Las plataformas digitales como las mencionadas en el párrafo anterior permiten que los mensajes y videos lleguen a miles de personas en cuestión de segundos, además incrementa la posibilidad de influir en la decisión del voto. Este entorno digital cambia la aplicación de la figura del silencio electoral tradicional, el cual, se encuentra perfeccionado dentro de medios de comunicación tradicionales, territorio donde es controlable y en caso de su incumplimiento sea este sancionable.

Las redes sociales y medios digitales han tomado más relevancia con el pasar de los años, han evolucionado de ser simples plataformas de creación de vínculos

sociales a ser principales mecanismos de difusión de noticias, entretenimiento y multimedia. La investigación de Morocho Ocaña et al. (2023), ratifica que dentro las elecciones presidenciales del 2023 las redes sociales se consolidaron como el medio de comunicación electoral principal dentro de la nación, aumentando el impacto de los mensajes estructurados por las organizaciones políticas y sus respectivos actores, retando a las capacidades del CNE como entidad de control electoral. Este cambio en la comunicación electoral pone en duda la eficacia del silencio electoral, por lo que no se adapta a la dinámica actual de la comunicación.

Una de las herramientas que se utiliza dentro de las actuales campañas electorales por parte de los actores políticos, es la segmentación digital, publicidad pagada y micro dirigida (*microtargeting*) con esta estrategia pueden llegar a nichos específicos del electorado, se elaboran pautas diferentes para cada sector de la población, en donde se viola la transparencia y el control se ve vulnerado. Este fenómeno crea la interrogante jurídica respecto a quien es el responsable del contenido político difundido en los medios digitales.

Este fenómeno se agrava por las mismas plataformas convirtiéndolo en un problema, por la velocidad y el anonimato que son características propias de la comunicación digital. El silencio electoral, es una figura establecida como un espacio de pensamiento libre de todo tipo de presiones externas, cada vez se vuelve más difícil de sostener, en especial toda vez que el electorado continúa expuestos a contenidos políticos por medio de algoritmos, cuentas automatizadas también conocidos como "*bots*" o grupos cerrados en las diferentes redes sociales.

Se resalta que, la naturaleza del contenido digital y su complejidad dentro de este entorno dificulta establecer correctamente quien en realidad es el responsable jurídicamente por la difusión del contenido político, durante el periodo del silencio electoral. Siempre que el contenido es compartido por un ciudadano corriente y no por parte de los actores políticos, surgen ciertos cuestionamientos como, si un simple meme compartido por un simpatizante puede considerarse propaganda electoral, o si, los creadores de contenido conocidos como (*influencers*) son sujeto de sanción por emitir criterios políticos en ese momento.

Para las elecciones presidenciales de Ecuador de 2025, según Silva (2024) menciona que el Consejo Nacional Electoral (CNE) no supervisara el contenido de los candidatos presidenciales y legislativos para las elecciones de 2025, el único control que se realizará es al gasto en publicidad, esto en base a una sentencia del Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Esto resalta la falta de la capacidad de control de la pauta electoral por parte del CNE, esto en tiempo de campaña electoral, lo que quiere decir que, durante el silencio electoral, el control y supervisión se agrava aún más.

A nivel comparado, diferentes países latinoamericanos enfrentan la misma problemática. En México y Bolivia, los entes de control electoral han adaptado sus reglamentos a la actualidad de la comunicación y pauta política, mediante convenios con corporaciones tecnológicas en búsqueda de propaganda durante el silencio electoral.

En la región central de Latinoamérica, en el país de Bolivia, el Tribunal Electoral Departamental (TED) dentro de las últimas elecciones realizadas en este país, se detectó propagandas electorales de diferentes actores políticos en redes sociales y medios digitales. Todas estas pautas electorales son analizadas para posterior traslado a la sala plena del Tribunal Electoral Departamental. Según señala Chávez (2025) “las sanciones corresponden a los candidatos y medios de comunicación, por otro lado, en publicaciones de personas naturales y cuerpos colegiados e instituciones se remiten hacia el juez electoral.” Posterior al análisis de a qué sector pertenece el infractor, el TED ejerce su competencia y rol de ente sancionador, frente a las infracciones cometidas por terceros ajenos a los candidatos.

La reciente experiencia en Bolivia refleja los amplios y variados desafíos que enfrentan las autoridades de control, se demuestra que es una problemática no solo es a nivel nacional, en relación con nuestro entorno, muchos de los países se ven obligados a tomar diferentes medidas para combatir este vacío legal. Algo a descartar es la diferenciación de sanción entre los partidos políticos y medios de comunicación, mientras las personas naturales e instituciones son remitidas hacia un juez para su análisis. Gracias a esta diferenciación se evidencia la obligación de

modernizar los marcos normativos, y así ser más precisos con las responsabilidades dentro del entorno digital.

La actuación del TED en Bolivia se destaca por el rol activo que este cumple como organismo electoral al cumplir el control y vigilancia de la normativa dentro del entorno digital, el cual, trata de velar por los derechos de los ciudadanos votantes y la igualdad de condiciones entre actores políticos.

Por ende, se puede establecer que, en el contexto ecuatoriano, el uso de plataformas digitales ha tomado gran relevancia, donde se evidencia que el modelo tradicional del silencio electoral enfrenta serias problemáticas y la realidad marca la necesidad de revisión y actualización de nuestro marco legal.

## **1.2. Legislación latinoamericana del silencio electoral**

El silencio electoral es una figura que se encuentra presente en las normativas de los países sudamericanos, al ser una herramienta que fomenta la libertad de expresión y la independencia del voto dentro de los comicios. En sí, esta estructura impone la prohibición de proselitismo político y propaganda electoral al final del proceso electoral previo a la jornada de votación, y por el incumplimiento de esta se establecen sanciones de carácter administrativas y económicas. Dentro del desarrollo de este acápite se analizarán las características de control y sanción en dos países representativos: México y Bolivia.

Los marcos legales comparten una misma finalidad, la cual, es la neutralización de la propaganda electoral que pueda influir en el voto a última hora, pero estos varían en su aplicación duración o mecanismos de sanción. Tanto en Ecuador como en Bolivia se toman medidas complementarias al silencio electoral como la ley seca, la cual, trata de la prohibición de la venta y consumo de alcohol en el país. Adicionalmente en Bolivia se realizan controles estrictos sobre la publicidad electoral en los medios de comunicas tradicionales. Estas diferencias existentes se contemplan como relevantes, se puede entender las eficacias de la normativa frente

a las acciones dentro de los medios digitales y redes sociales existen vacíos normativos.

En el caso de México, el silencio electoral también conocido como veda electoral está regulado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) la misma que se encuentra implementada por el Instituto Nacional Electoral (INE). La LGIPE establece las reglas para la carrera electoral y sus diferentes etapas dentro de este proceso, y contemplar el periodo de reflexión del voto y la suspensión de propaganda electoral. Dentro de la misma se establece que no se permite actos de propaganda o proselitismo electoral en el día de campaña electoral y durante los tres días anteriores dentro del artículo 251 numeral 4.

Dentro del tiempo de la veda electoral la LGIPE también prohíbe la difusión de resultados de encuestas y sondeos por cualquier medio, las cuales tengan el fin de influir y repercutir en la decisión del electorado, al difundir al resto de ciudadanos las preferencias políticas de diferentes sectores o poblaciones. Este es uno de los diferenciadores con respecto a Ecuador en donde se publican encuestas y sondeos incluso el mismo día en el que se realizan las votaciones. Es decir, que la publicación de encuestas está visto dentro de la normativa mexicana como un factor que influye dentro de la decisión del ciudadano previo a ejercer su derecho al voto.

La LGIPE ha sufrido numerosos cambios por sentencias como la declaración de invalidez de ciertos artículos y la adición de ciertos articulados, este obtuvo su última reforma el 14 de octubre de 2024, no como una reforma total de la ley y esto se puede observar notoriamente, el silencio electoral no cuenta con un articulado completo sobre su ejecución y deja sobreentendida donde se aplica la misma. En el tema de redes sociales y medios digitales es importante destacar que creadores de contenido, artistas, actores o cualquier persona pueden ser sancionados y multados por incumplir esta normativa.

Los actos de promoción dentro del tiempo de la veda electoral pueden ser denunciados por la ciudadanía ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL) o a su vez dentro de su portal web lo cual promulga el cumplimiento de la

ley y toma en cuenta como fiscalizadores a los principales actores de las votaciones como lo son los ciudadanos.

Las sanciones que se establecen de no respetarse el silencio electoral en México inician a partir de 50 a 100 días de multa, esto calculado en base al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la ley al ser irrespetada también contempla sanciones con la pena de privación de libertad de seis meses a tres años. Para las sanciones económicas, calculado al valor actual del UMA hoy, enero de 2026 se establece en 113.14 pesos mexicanos diarios, lo cual equivale a una multa entre \$ 5,657 a \$ 11,314 pesos mexicanos, los cuales convertidos en dólares estadounidenses equivaldrían desde \$ 307,27 hasta los \$ 614.55 dólares estadounidenses.

Si bien se establece la normativa de control y ejecución en la temporada regular de promoción y proselitismo político, es importante que se establezca serios criterios de regulación en el tiempo del silencio electoral especialmente dentro de los medios digitales y redes sociales para velar y proteger los derechos electorales de los ciudadanos. En resumen, la normativa vigente para el control y sanción en materia electoral en México corresponden a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En la práctica el INE difunde comunicados, los cuales establecen el inicio de la veda electoral, donde se establecen las acciones prohibidas y sus respectivas sanciones en caso de incumplirlas. La normativa mexicana fusiona el mandato legal con criterios administrativos para su correcta ejecución. Adicionalmente el INE reconoce como medios de comunicación a las redes sociales y las plataformas digitales, las cuales están sujetas al principio de equidad electoral, por ello se han implementado mecanismos para su supervisión y fiscalización.

Dentro de los lineamientos que el INE establece sobre la propaganda electoral digital, exigen que todo anuncio pautado digitalmente cuente con la identificación del responsable del gasto y el origen del dinero, lo que permite garantizar la

transparencia y así evitar la propaganda camuflada o que sean financiadas con recursos que provengan de fines ilícitos.

En Bolivia, la ley vigente de control electoral es la Ley de Régimen Electoral mientras que el órgano responsable de administrar el régimen democrático y la justicia electoral es uno de los cuatro poderes del estado boliviano, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), el cual, goza de autonomía funcional e independencia a diferencia de otras ramas del estado. De su mano cooperan en las decisiones y control electoral el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y los Tribunales Electorales Departamentales (TED).

El silencio electoral está regulado por la Ley de Régimen Electoral, dentro de su artículo 116 sobre el periodo de propaganda señala que se puede realizar propaganda electoral hasta setenta y dos horas antes de la jornada electoral, tanto en primera y segunda vuelta electoral.

Dentro de la ley además se señala que en caso de difusión de propaganda fuera de plazo, se da la suspensión inmediata de la misma, así como a sanciones económicas. Se destaca que las sanciones económicas se presentan en varios frentes primeramente por la organización o la alianza políticas, así como al medio de comunicación que difunda el contenido, esta multa corresponde al doble de la tarifa inscrita por el medio, además la inhabilitación al medio para el siguiente proceso electoral. Esta multa es en base al salario mínimo que es de 2.750 bolivianos, equivalentes a 395 dólares, la multa corresponde alrededor de 55.000 bolivianos lo que equivale a 7.902 dólares aproximadamente.

Para las últimas elecciones realizadas el 19 de octubre de 2025, el TSE realizó una serie de controles en cuanto a las publicidades electorales desde las impresas como a las que estén pautadas dentro de medios digitales y redes sociales. Para el control y sanción de quienes incurran en el incumplimiento del silencio electoral. Otro de los ámbitos a más de los mensajes de difusión en medios digitales el TSE incluyó el control en el uso de noticias falsas durante el tiempo de campaña electoral

y aunque la normativa boliviana cuenta con una regulación estricta, se ha comprometido en ampliar el control electoral en el ámbito digital.

La normativa boliviana no cuenta con algún tipo de reforma actual sobre las pautas electorales en medios digitales por lo que este vacío se ha visto reflejado en la realidad actual boliviana, es así como uno de los candidatos llegó a publicar un video en la plataforma de Tiktok, en agradecimiento a sus simpatizantes esto dentro del tiempo de silencio electoral, lo cual incurre en una falta sancionable por parte del TSE. La violación de la normativa ante la falta de estrictos y rigurosos evidencia que las organizaciones políticas se abusan y aprovechan el vacío normativo para así llegar a los ciudadanos y en una posible influencia sobre su voto.

Los marcos normativos cuentan con patrones comunes y diferenciadores, en todos los casos cuenta con un marco legal, el cual dispone y prohíbe, la propaganda electoral está prohibida dentro de un lapso establecido, pero varían en su precisión y eficacia normativa, la severidad de la sanción correspondiente y en las herramientas de fiscalización. México fusiona la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) con la actuación del INE, por otro lado, Bolivia usa resoluciones que tome el TSE las cuales son acompañadas en decisiones y sanciones. En común comparten la sanción económica. En el ejercicio el cumplimiento no solo depende de la norma sino de la capacidad de las autoridades para controlar y sancionar.

### **1.3. Marco normativo ecuatoriano vigente sobre el silencio electoral**

El Código de la Democracia (Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de La República Del Ecuador) regula las actuaciones de los sujetos políticos los cuales forman parte de las campañas electorales, dentro del mismo se establecen sus libertades y sus límites, así mismo se establecen las disposiciones para la propaganda electoral, el silencio electoral, las actuaciones previas y posteriores a los comicios, los debates obligatorios entre otros.

El silencio electoral se encuentra regulado por el Código de la Democracia, dentro del artículo 207. El Código de la Democracia (2020) establece la prohibición de difusión de cualquier tipo información, cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día de votaciones.

La disposición del silencio electoral tiene como finalidad garantizar la libre reflexión y consciente por parte del votante, previo a ejercer su voto, para eludir cualquier tipo de influencia que se pueda llegar a presentar dentro de este tiempo mediático por parte de las organizaciones políticas o candidatos que estén en la carrera electoral. La norma vela por la perseverancia de la equidad dentro de la campaña electoral, correspondiente a uno de los principios estipulados dentro del artículos 95 de la Constitución de la Republica del Ecuador, donde los ciudadanos son parte de la decisión y gestión de asuntos públicos.

La normativa, presenta algunos vacíos respecto al contexto de medios digitales, específicamente en redes sociales y plataformas de video lo que causa dudas en su aplicación y su respectiva sanción, donde se genera una zona gris lo cual complica la fiscalización y el control de la pauta electoral dentro del entorno digital, con ello se otorga la posibilidad que los candidatos compartan sus posturas dentro de tiempos no autorizados. Esta grave situación ha generado un debate jurídico como político, lo cual ha motivado una serie de propuestas de reforma por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE).

En respuesta al vacío legal que contiene la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia frente a los medios digitales y sus diferentes subcategorías como las redes sociales o plataformas de video, plantea la necesidad de actualizar el marco normativo electoral ecuatoriano, basándose en experiencias nacionales e internacionales, que incorporen nuevas herramientas que permitan el correcto control de publicidad y así garantizar algunos de los principios electorales como por ejemplo el de equidad electoral.

Es fundamental señalar que dentro de la regulación en el artículo 207 no menciona explícitamente los medios digitales como pueden ser YouTube, Tiktok o las redes sociales como Facebook, X o Instagram, plataformas con mayor cantidad de audiencia y difusión dentro de la sociedad. Según Web (2024) en Ecuador a inicios del 2024 la red social más ocupada es Facebook con 12.50 millones de usuarios, esto equivale al 68.4% de la población nacional, mientras que YouTube es el medio digital que más usuarios alberga en el país con 11.70 millones de usuarios.

Actualmente una de las plataformas que ha despegado en captación de usuarios es Tiktok plataforma que los partidos usan para la captación del voto joven según Web (2024) cuenta con 12.66 millones de usuarios de 18 años o más. Dentro de esta plataforma se presentan también la omisión del silencio electoral, sea por parte de videos referentes a los partidos políticos, actores políticos e incluso comentarios de partidarios o simpatizantes.

El artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia al no mencionar ni hacer algún tipo de referencia a que se considera como medios digitales como medios donde se vulnera el silencio electoral, hace que la sanción no exista y a su vez queden por fuera de la regulación. Esta exclusión da paso a otro mal, las noticias falsas llamadas también *Fake News*, las cuales dan paso a la desinformación y con ello influenciar la decisión del voto ciudadano, donde se genera ideas erróneas a criterios de los candidatos. La falta de regulación en este aspecto afecta claramente al proceso electoral.

Referente a medios de comunicación tradicionales, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia establece controles específicos para limitar el gasto electoral, donde se establecen límites y posteriormente la presentación obligatoria de un informe en, el cual, se detallan los gastos realizados dentro de la campaña. En cuanto al gasto dentro de medios digitales, queda excluido de control y por ende sanción, lo cual complica el control de la pauta electoral y su financiamiento. Esto da paso a que los actores políticos y sus partidos gasten fuertes sumas de dinero para pautas electorales

dentro de medios digitales y redes sociales sin correr algún riesgo de ser sancionados.

Uno de los más grandes beneficios de pautar dentro de los medios digitales es la segmentación de su publicidad, esto quiere decir que pueden personalizar sus anuncios a grupos específicos esto en función de la ubicación, edades, intereses e incluso preferencias políticas, etc. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia no establece ningún tipo de regulación sobre la segmentación de los anuncios, lo que sitúa en clara desventaja a organizaciones políticas las cuales no cuenten con presupuestos amplios para cubrir este campo, lo que genera que las ideas que desee difundir un actor político lleguen directamente sin algún tipo de vigilancia por parte el CNE.

La sanción por incurrir en el incumplimiento del silencio electoral equivale al 50% de una remuneración mensual básica unificada (SBU), que al momento corresponde a 282 USD, esto según lo que estipula la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia en su artículo 291 numeral 2, esto para quienes realicen propaganda dentro de recintos electorales o en los días que la ley estipula como no permitidos. La ley adicionalmente menciona excepciones al silencio, las cuales solo son aplicables en circunstancias como catástrofes naturales, grave conmoción, entre otras previstas por la ley.

La Regulación actual, no establece el control ni la supervisión de pauta publicitaria en los anuncios de los medios digitales, esto abre la posibilidad a los candidatos, organizaciones, colectivos y simpatizantes a promocionar y compartir sus propuestas e ideas a lo largo de todo de su campaña electoral hasta horas previas de los comicios, horas las cuales se enmarcan en el silencio electoral. Estos anuncios son visibles en plataformas como YouTube, Facebook, TikTok, entre otras. Partidos y candidatos no están imposibilitados por la normativa y por ende no existe sanción alguna por incurrir en la falta del silencio electoral en este escenario.

Otra de las normativas vigentes que cuidan y velan por la correcta participación y desarrollo de los comicios es el reglamento de promoción electoral en, el cual, se establecen los lineamientos a los que se rigen las organizaciones políticas dentro sus publicaciones en los medios de comunicación. Dentro de la misma se establecen formatos, duración y contenido que están puedan contener dentro de las mismas.

El reglamento tiene como objetivo ordenar y regular las actuaciones las cuales estén vinculadas con la difusión y financiamiento de la propaganda electoral, se tipifican los parámetros a seguir por parte de los sujetos que lleguen a formar parte de una campaña electoral desde el ámbito político y comunicacional. Adicionalmente busca garantizar la equidad, transparencia y el control de los recursos económicos a lo largo de la campaña electoral, tanto de los movimientos políticos y medios de comunicación. El cuidado de uso indebido de fondos públicos es otro de los objetivos, lo que asegura que la propaganda electoral se desarrolle conforme a principios de legalidad y neutralidad.

Finalmente, referente a medios digitales, ambas normativas mencionan que no se incluyen a las redes sociales como medios digitales, además que no se enmarca ningún tipo de control para las plataformas de video. En este contexto, cabe considerar que estas plataformas, son plataformas de comunicación en línea, que brindan la posibilidad de intercambiar, difundir y compartir ideas por medio de contenidos mediante internet. Actualmente carecen de una óptima regulación, al saber que estos son los medios que más se ocupan por su capacidad de difusión masiva de contenido.

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

En el presente acápite, se expone el desarrollo metodológico del trabajo de titulación, parte esencial del presente estudio. Dentro del mismo se explica la realización de la investigación, detallando el plan de acción, con lo cual se justifica el motivo de selección de ciertos criterios, que es el corazón científico de esta tesis. Como señala Palazzollo y Vidarte (2013) “El investigador, que más que nadie es un especialista en su propio trabajo” (p.1). Lo que quiere decir que se describe la composición de cómo se estructuro la investigación, la cual, es perfectamente conocida por el autor del trabajo de investigación. Para la continuación de este acápite es primordial definir el paradigma de investigación a ser usado.

El presente estudio se sitúa en el paradigma “critico-propositivo”. Este enfoque de investigación social no únicamente cuestiona y analiza los esquemas de investigación tradicionales y los pilares que procrean problemas o desigualdades, sino que también examina las posibles soluciones y alternativas de manera colaborativa y activa.

El paradigma establecido para la presente investigación cuenta con la característica de presentar dos dimensiones de las cuales se deriva su arista crítica y por otra la propositiva. Cada una cuenta con características únicas, pero al fusionarlas crean una base sólida de la cual se desprende la búsqueda de respuestas de manera activa y con ello la transformación social. Es necesario complementar con lo que menciona Chicaiza (2015) “Este paradigma induce a la crítica teniendo en cuenta la transformación de la realidad, pero basándose en la práctica y el sentido” (p.5). Para continuar este pensamiento, lo que se busca dentro de la investigación, es estructurar criterios solidos basados en la realidad.

Si se habla de la característica critica, se entiende que esta busca la emancipación social por medio de herramientas como la reflexión y la concientización del hombre. Por otro lado, la característica propositiva no de estanca en el descubrir la

problemática, lo que también genera son soluciones y medidas las cuales sean optimas en favor de buscar el bien común.

En relación con el presente análisis, este paradigma es ideal por los estudios que se realizan a nivel doctrinario y jurídico con sus respectivos problemas. Cabe destacar que Aldás (2022) destaca que “el paradigma critico propositivo es una alternativa para la investigación social debido a que privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales” (p.4). Ante lo antes mencionado, la interpretación y comprensión son herramientas eficaces, por la relevancia que se otorga para búsqueda de soluciones en base a los diferentes fenómenos sociales existentes, lo que genera un conocimiento relevante.

La selección de este paradigma a diferencia de paradigmas como el positivista o el interpretativo, es que el seleccionado permite tomar el papel de ser un agente de cambio, mas no solo el de un observador. El objetivo no solo radica en describir el problema que es la falta de la regulación de la pauta electoral en medios digitales, sino que se busca resolver el mismo de manera activa por medio de una propuesta de intervención. Además de identificar las diferentes vulneraciones del silencio electoral en medios digitales, lo que se busca es cuestionar las normativas las cuales generan este problema por su falta de claridad y severidad sancionatoria.

El objetivo de cambiar una realidad que es la vulneración del silencio electoral por parte de los sujetos políticos y no solo entender la problemática es la base sólida que hace ideal la selección del paradigma critico propositivo, a más de ello con este paradigma brinda solidez ética y teórica dentro de este proyecto de investigación.

En relación con otros paradigmas se puede identificar ciertos aspectos los cuales no se vinculan con la presente investigación. En relación con el paradigma positivista se puede mencionar que este busca la objetividad y con ello describir los fenómenos, mientras que el crítico propositivo cuestiona la objetividad inherente a la normativa en este caso y su intervención a favor de la transformación.

La presente investigación, es de enfoque cualitativo, puesto que el presente estudio no es basado en datos numéricos, sino en el análisis de normas, doctrinas, criterios jurídicos ligados al derecho electoral. Gracias a este enfoque se puede entender los vacíos presentes dentro de la normativa del Código de la Democracia frente al empleo de medios digitales como medios para la difusión de pauta política dentro del silencio electoral.

Dentro de las bondades del enfoque cualitativo, la misma permite el estudio de los fenómenos dentro de un ambiente real sin descontextualizarlos, es decir, que se estudia dentro de un contexto natural. La producción de información se da en forma de palabras por lo cual la elaboración del análisis es mucho más preciso. Según señalan Blasco y Pérez (2007) este tipo de investigación interpreta los problemas de acuerdo con los implicados, produciendo datos que fortalecen el análisis.

Como parte de la selección del enfoque cualitativo, también se resalta las técnicas de recolección de datos en una pequeña síntesis previo al siguiente acápite, donde se trata mucho más a fondo sobre el presente. Entre las variadas técnicas se pueden mencionar las fichas o códigos de categorización, diario de campo y el empleado dentro de esta investigación que es la entrevista a profundidad. Dentro de las entrevistas se puede entender que existe un guion ya con temas semiestructurados, que se complementan con los diversos criterios profesionales y perspectivas personales brindadas por el entrevistado.

El enfoque cualitativo que es parte de la presente tesis cuenta con varias ventajas entre ellas se puede mencionar la profundidad de la investigación, de donde se comprende las razones más arraigadas a los comportamientos y decisiones. Otra de las principales ventajas es la riqueza del contexto, esto se entiende en que se asegura que la problemática y el fenómeno sea muy bien entendido dentro de su ambiente natural, esto mantiene el enfoque y contexto real que envuelve a la problemática estudiada dentro de esta investigación. Esto se alinea a la postura de Palazzollo y Vidarte (2013) "La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura

dinámica, produciendo datos que comúnmente se los caracteriza como más “ricos y profundos” (p.7).

## **2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información**

Las modalidades empleadas dentro de la investigación fueron bibliográfica-documental y de campo. Referente a la modalidad bibliográfica-documental Carbajal (2020) menciona que “es aquella que procura obtener, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales.” (p.7). Es así como esta modalidad se establece en la selección de fuentes documentales para su posterior análisis del cual se construye conocimiento académico. Permite identificar las doctrinas de los diferentes autores y comparar las posturas referentes a un tema.

Para la estructuración se aplicó técnicas de recolección bibliográfica y documental, contemplada desde artículos indexados en conjunto a textos académicos, tesis de grado, artículos periodísticos provenientes de medios de comunicación referentes y de alto impacto. Adicionalmente la investigación se nutrió del análisis de las diferentes legislaciones electorales vigentes nacionales e internacionales. La información recabada se seleccionó oportuna y lógicamente para mantener la concordancia con el tema de la investigación y a continuación de la selección se redacta la investigación.

Adicionalmente esta investigación empleo la modalidad de campo, misma que se destaca por la recolección de información *in situ*, es decir, proveniente del lugar de los hechos, tal como lo señala Trindade (2016) “se realiza en los lugares donde ocurren los hechos o fenómenos investigados.” (p.10). En concordancia a este criterio se asegura la comprensión auténtica de la problemática, permite que el presente análisis de base en evidencias provenientes de fuentes directas. Esta se apoya de la recolección de información sobre varios temas como control electoral, política, regulación, etc.

Este trabajo empleó la entrevista en congruencia con el enfoque cualitativo, esta es una técnica esencial para la obtención de evidencia empírica. Esta herramienta metodológica brinda la oportunidad de captar las perspectivas del objeto de estudio desde el conocimiento de los protagonistas con datos detallados fundamentado en los fenómenos vistos desde la óptica profesional. Este criterio se fortalece ante lo que menciona Trindade (2017) “permite conocer creencias, opiniones, significados y acciones que los sujetos y poblaciones le dan a sus propias experiencias.” (p.2). De esta manera se optó este medio para adquirir información útil para el trabajo de investigación.

Referente al instrumento que se establece para recabar la opinión profesional es un cuestionario ya estructurado. En virtud de ello, los especialistas responden cada una de las preguntas que se establecen dentro del banco de cinco (5) preguntas, ya elaboradas con anterioridad, por parte del investigador. Previo al inicio de las respuestas de cada una de las interrogantes se da una breve sinopsis de lo que abarca el estudio, y con ello proceder a una única aplicación del banco de preguntas hacia la persona entrevistada.

Tabla 1. Cuestionario estructurado

<b>Pregunta 1</b>	<b>Pregunta 2</b>	<b>Pregunta 3</b>	<b>Pregunta 4</b>
¿Cómo afecta la falta de definición de redes sociales, entendido como 'medios digitales' en la ley electoral ecuatoriana, vulnerando el principio de equidad electoral durante las campañas?	¿Considera que el silencio electoral mantiene su utilidad práctica en la era de las redes sociales?	¿Cuál es el principal desafío (legal, técnico u operativo) que enfrentan las autoridades de control electoral para fiscalizar y sancionar la publicidad pagada que viola el silencio electoral en medios digitales?	Si tuviera que proponer una única reforma urgente al Código de la Democracia relacionada con el silencio electoral en época de silencio electoral ¿cuál sería?
<b>Pregunta 5</b>			
En ausencia de una norma clara, ¿el Tribunal Contencioso Electoral debería interpretar de forma extensiva el término 'medios digitales' para incluir las redes sociales y plataformas de video, o esto invadiría la competencia del órgano jurisdiccional electoral?			

Fuente: Elaboración propia.

El eje central de las preguntas establecidas en el cuestionario es el vacío normativo existente en el Código de la Democracia referente a los medios digitales durante el silencio electoral, parte desde la vulneración del principio de equidad electoral, avanza sobre la vigencia del silencio electoral, la capacidad de control, la propuesta

de reforma legislativa en base a la experiencia de la rama electoral y finaliza en el análisis de la competencia del órgano sancionador. En relación con el objetivo del método cualitativo es obtener respuestas que evalúen la realidad fáctica de cada uno de estos temas, y aportar criterios especializados que fortalezcan el contenido de la investigación.

### 2.3. Población y muestra

A modo de recabar información para el presente trabajo de investigación, se ejecuta la realización de entrevistas a medida de la disponibilidad del especialista, dirigidas a una población de profesionales del derecho especialistas en derecho electoral, políticos con presencia nacional. Salazar (2021) menciona a cerca de la población que “es la parte del universo con la cual se va a realizar el estudio, según las características de la investigación” (p.6). En base a la naturaleza de este estudio, se opta por la población ya mencionada, personas con capacidad de respuesta y dispuestas a hablar con amplitud.

Tabla 2. Población

Profesionales del derecho con conocimiento en temas electorales y referentes políticos a nivel nacional			
Nombre	Área de Experticia	Experiencia	Número
Rafael Lopez	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ingeniero Comercial</li> <li>- Abogado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Secretario del Consejo Nacional Electoral en la Delegación Provincial de Tungurahua en el periodo comprendido dentro del año 2018 hasta el año 2024.</li> </ul>	5
Luis Miguel Rivera	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogado</li> <li>- Analista y asesor político</li> <li>- Máster en Comunicación y Marketing Político.</li> <li>- Licenciatura en Ciencia Política</li> <li>- Magíster en Derecho, Mención en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato Docente</li> <li>- Ministerio de Gobierno del Ecuador Gobernación de Tungurahua</li> </ul>	

	Gestión Pública.	<p>Jefe Político de Ambato</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consejo de la Judicatura</li> <li>Dirección Provincial de Tungurahua</li> <li>Secretario Provincial</li> <li>- GAD Municipalidad de Ambato</li> <li>Secretaría de Concejo Municipal</li> <li>Jefe de Asesoría Legal y Técnica</li> <li>Asistente Técnico de Concejal</li> <li>- Asamblea Nacional del Ecuador 4°</li> <li>Vocalía del Consejo de Administración Legislativa</li> <li>Asistente de Asambleísta</li> <li>- Construcción y seguimiento de proyectos normativos (Leyes y Ordenanzas).</li> <li>- Asesoría en temas legislativos y parlamentarios.</li> </ul>	
Alejandro Vela Salazar	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicador Social</li> <li>- Licenciado en Administración de empresas</li> <li>- Magíster en Administración Pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Analista provincial de procesos electorales</li> <li>- Consejo Nacional Electoral-Delegación Provincial de Tungurahua.</li> </ul>	
Javier Altamirano	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogado</li> <li>- Político</li> <li>- Magíster en Derecho Procesal Civil</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alcalde de Ambato, GAD Municipalidad de Ambato</li> <li>- Concejal de Ambato, GAD Municipalidad de Ambato</li> <li>- Decano Facultad de</li> </ul>	

		Jurisprudencia, Universidad Tecnológica Indoamérica - Asesor Jurídico Registro de la Propiedad del cantón Ambato	
Fernando Gavilanes	- Ingeniero en alimentos - Político Tungurahuense	- Miembro del directorio de la Cámara ecuatoriana- americana seccional - Dirigente barrial. - Concejal de Ambato en el periodo 2014- 2019. - Presidente del movimiento Creo Tungurahua - Gobernador de Tungurahua en el periodo 27 de mayo del 2021 – 04 de diciembre del 2023.	

**Fuente:** Elaboración Propia

Posterior a la realización de cada una de las entrevistas, se alcanza información de alta importancia, lo cual permite alcanzar con éxito uno de los objetivos establecidos dentro de este apartado. Cada uno de los profesionales entrevistados brindo su criterio frente a cada cuestionamiento y a su vez otorgaron una opinión ampliada del mismo, con lo cual se pudo entender de manera más dilatada su punto de vista. Como parte de los tópicos tratados en las entrevistas, se encuentran presentes la vulneración del principio de equidad electoral, la utilidad práctica del silencio electoral en medios digitales, los nuevos desafíos de las autoridades de control frente a medios digitales en el silencio electoral y la ausencia de normativa clara.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de resultados**

Para el presente capítulo, se muestran cada uno de los resultados obtenidos fruto de la recopilación de datos, realizada, por medio de entrevistas. En cuanto a este particular, se realizó un solo tipo de cuestionario para los especialistas en derecho electoral, sujetos políticos y expertos en control electoral. Cada uno de los profesionales tienen un vasto dominio de temas referentes al de estudio.

Cada profesional expuso su óptica frente a cada pregunta realizada dentro del cuestionario que se expuso frente a ellos y de sus respuestas pese a ser amplias con contenido de alto carácter experimental, se obtuvo un fragmento donde se encuentra presente la parte más valiosa de cada una de sus respuestas y así, se incorporó al siguiente cuadro de análisis de resultados.

Tabla 3. Presentación de resultados

	Rafael Lopez	Javier Altamirano	Luis Miguel Rivera	Fernando Gavilanes	Alejandro Vela	Análisis
	Abogado/ Exagente de control electoral	Abogado/ Actor Político	Abogado/ Analista y asesor político	Actor Político	Licenciado / Agente de control electoral	
<b>Pregunta 1</b>  ¿Cómo afecta la falta de definición de redes sociales, entendido como 'medios digitales' en la ley electoral ecuatoriana, vulnerando el principio de equidad electoral durante las campañas?	Al no ser medios públicos, no están obligadas a transparentar información sensible como el origen de pagos o titulares de tarjetas, permitiendo que cualquier persona financie una campaña sin vínculo formal con el candidato, lo que vuelve casi imposible atribuir el gasto. Por tanto, el problema no es meramente normativo, sino estructural e institucional. El verdadero riesgo para la equidad electoral reside en la falta de cooperación obligatoria de las plataformas y en la limitada capacidad técnica y	Sí afecta, toda vez que no está regulado la utilización de los medios digitales para hacer campaña política hace que ciertos candidatos o ciertas agrupaciones al no tener ningún control, puedan tener un gasto en desmedro de otros candidatos. Es decir, una persona o un candidato a una agrupación política que podría en un caso hipotético estar auspiciada, lo que está hoy lastimosamente en el país, grupos de delincuencia organizada, narcotraficantes, podrían apuntalar	La falta de definición de redes sociales en la ley electoral sí vulnera el principio de equidad electoral, no desde una perspectiva en la que se pone en desigualdad de condiciones a las organizaciones políticas, sino que en realidad se trata de un fraude a la ley. ¿Por qué fraude a la ley? Porque si bien es cierto, la legislación busca un periodo de silencio electoral en el que prácticamente el elector pueda decidir meditar su voto en base a lo que ha ocurrido en la campaña electoral y hacen ninguna	La falta de una ley que regule la participación de los candidatos en las redes afecta mucho porque muchos candidatos pautan y pagan para promocionarse y obviamente esto frente a candidatos que no tienen recursos, por lo tanto, de hecho, que afecta porque el gasto electoral no está regulando el tema de redes.	Yo te podría decir que sí hay una afectación importante, primero por el hecho de que cuál es el alma de la norma, es que el ciudadano común, el elector, pueda tener paz y un espacio de silencio. Pero al no existir un cuerpo normativo, hace que en las redes sociales encuentren, los políticos ese espacio, el hecho de que se pueda seguir promocionando estas candidaturas. Te puedo decir que se pierde equidad porque volvemos al tema de que quien va a promocionar más va a seguir siendo el candidato a la organización	Las repuestas otorgadas, señalan inicialmente que, si hay una afectación al principio de equidad entre los partidos políticos, y se puede ver afectada a más de tener más tiempo de promoción esta también radica en cómo puede influir un mayor presupuesto, además de que, en efecto, existe la falta de una definición clara de todo lo que puede ser entendido como un medio digital.

	<p>económica del CNE y el TCE; este último, al ser una entidad pequeña y con pocos recursos, termina archivando la mayoría de las denuncias, evidenciando que una definición legal por sí sola no puede corregir la vulnerabilidad del sistema.</p>	<p>desde ese punto de vista.</p>	<p>interferencia de las organizaciones políticas, esto no ocurre en la práctica porque existe el pautaje a través de redes sociales que incluso se quiere hacer creer que no tienen una relación directa con las organizaciones políticas o los candidatos, pero sí las tienen y esta ausencia de regulación permite esa clase de suspicacias que en realidad llegan a distorsionar y como dije, propician un fraude a la ley durante las campañas electorales</p>		<p>política que dispone de más recursos. Entonces en términos de equidad, creo que sí se pierde este concepto.</p>	
<p><b>Pregunta 2</b> ¿Considera que el silencio electoral mantiene su utilidad práctica en la era de las redes sociales?</p>	<p>El silencio electoral se mantiene vigente en términos formales y jurídicos, pero su utilidad práctica es cada vez más limitada. En primer lugar, es común que los</p>	<p>No, definitivamente no, porque el silencio se los hace los días jueves y podemos apreciar que desde el primer minuto de ese día viernes hasta inclusive en pleno proceso electoral,</p>	<p>El silencio electoral no se lleva efecto porque justamente en esta época de las redes sociales y al no estar reguladas expresamente por la legislación, son el espacio perfecto</p>	<p>No, en las redes sociales en esta era no existe silencio electoral porque no hay una ley que regule el silencio electoral. En el Código Orgánico de la Democracia no se contempla</p>	<p>A mi parecer no, creo que no se está cumpliendo con la finalidad de dejar ese espacio de tranquilidad para que el ciudadano pueda meditar su voto, sino que inclusive es un</p>	<p>Frente a esta pregunta la concordancia entre las repuestas apunta hacia una misma dirección, que es que el silencio electoral no cumple su utilidad pese a que se</p>

	<p>propios candidatos realicen actividades de campaña fuera del plazo establecido en la ley, generalmente de manera discreta, modesta y en espacios de baja visibilidad. El mayor debilitamiento del silencio electoral se produce en el entorno digital. Las redes sociales se han convertido en el principal espacio para su vulneración, no a través de acciones directas de los candidatos, sino mediante cuentas falsas, terceros no identificados, contenidos virales e interacciones, que escapan completamente a los mecanismos tradicionales de control. Por tanto, este tipo de actividad es prácticamente imposible de atribuir, fiscalizar o</p>	<p>las redes hacen campaña y ahí lo que se puede identificar es que ciertas personas que con ética, si bien utilizan las redes sociales en pleno silencio electoral, lo hacen con cierta prudencia, mesura, pero hay otras personas que realmente se dedican a atacar, a ofender, a denigrar la honra y la dignidad de otros candidatos.</p>	<p>para evadir la norma. Hay que hacer una consideración adicional, en la época en la que nosotros vivimos, las redes sociales son un gran espacio de interacción donde encontramos a personas de todos los segmentos sociales y etario, eso quiere decir que el grueso del padrón electoral usa redes sociales, Entonces, al no regular la dinámica de las campañas electorales en redes sociales, estamos dejando un gran espacio abierto donde a todas luces se burla, se vulnera y se evade la figura del silencio electoral, por lo tanto, la norma no está siendo eficaz.</p>	<p>ningún articulado que regule a través de las redes de silencio electoral, esta, no existe, no existe control.</p>	<p>espacio invasivo cuando de pronto tú estás en tus redes sociales, sea Facebook, sea X, sea Instagram o en YouTube que lo hablábamos extra micrófonos, cuando tú quieres de pronto despejarte y escuchar una canción, resulta hasta invasivo percibir cómo cada 30 segundos te está saliendo una propaganda política. Entonces no se está cumpliendo con este afán que yo te decía o el espíritu de la ley que era el que le demos calma, paz, quietud o silencio al elector para que pueda meditar su voto.</p>	<p>encuentra dentro de términos formales, siendo su mayor debilitamiento dentro del entorno digital, donde el control es parcial o completamente nulo por parte del órgano de control electoral y donde los movimientos políticos toman mayor ventaja para su promoción.</p>
--	--	--	---	--	--	--

	sancionar de manera efectiva.					
<p><b>Pregunta 3</b> ¿Cuál es el principal desafío (legal, técnico u operativo) que enfrentan las autoridades de control electoral para fiscalizar y sancionar la publicidad pagada que viola el silencio electoral en medios digitales?</p>	<p>El principal desafío es de naturaleza probatoria y de atribución de responsabilidad. Para iniciar y sostener un proceso ante el Tribunal Contencioso Electoral no basta la existencia del acto. En el entorno digital, esto implica demostrar que el contenido proviene de una cuenta atribuible a una persona real, identificar a dicha persona y, además, probar su relación directa o indirecta con el actor político beneficiado, lo cual resulta altamente improbable bajo las normas actuales. El órgano electoral carece de mecanismos efectivos para acceder a información sobre titulares de</p>	<p>Yo pienso que el principal desafío en primer lugar es auto depurar, es decir, es un tema que no solamente abarca o arranca desde la institucionalidad del Consejo Nacional Electoral, sino desde la institucionalidad del Estado ecuatoriano, entonces creo que hay que hacer una mea culpa como sociedad ecuatoriana para a raíz de aquello ir apuntalando.</p>	<p>Hay muchas limitaciones, si es que hablamos de las limitaciones operativas, siempre se encontrará que no hay el suficiente personal, existen herramientas tecnológicas modernas como la inteligencia artificial, como el análisis de datos y adicionalmente el monitoreo de interacciones en redes sociales, que nos permitirían, sin la necesidad de la presencia física de funcionarios, poder hacer un control en las redes sociales o en los medios digitales para llevar a efecto un control reciente real. Tenemos el desafío legal, el desafío de crear el marco jurídico que dé la base para dar el salto operativo. Y en materia técnica,</p>	<p>Que no hay una ley, no hay una ley que regule las redes. Primero se debería hacer una ley general para regular las redes, incluso mucha gente se queja de que en las redes hay muchos insultos, se juega con la honra de la gente y realmente es complicado, complicado aplicar la ley en redes sociales y obviamente debe regularse mediante una ley general y ahí aterrizar en la ley, en el Código de la Democracia, en donde exista obviamente artículos que regulen las redes y la ley electoral.</p>	<p>Principalmente es normativo, yo creo que operativamente se puede en tecnología y a través de Internet, siempre se deja un rastro digital, siempre existe una huella tecnológica que te permite monitorear, controlar, ver si es que se ha pautado o no, a través de un convenio o de un requerimiento legal, las instituciones que están llamadas a hacer este control, Consejo Nacional Electoral estaría en capacidad de hacerlo, siempre y cuando exista un cuerpo normativo que avale esos requerimientos, que de pronto pueda ser específico, insisto, va a ser importante contar con una</p>	<p>En cuanto a la presencia de la existencia de desafíos que enfrentan los organismos de control, se destaca principalmente la inexistencia de una normativa que se adapte a la realidad tecnológica, que abarque a determinar la violación de esta. Otro de los desafíos es la falta de herramientas tecnológicas y la falta de cooperación entre el estado y las plataformas, con lo cual se podría frenar a las malas prácticas que se ejercen para violar el silencio electoral.</p>

	<p>cuentas, contratos publicitarios o medios de pago utilizados. La fiscalización y sanción de la publicidad digital que vulnera el silencio electoral se vuelve inefectiva, no por falta de voluntad institucional, sino por la imposibilidad práctica de cumplir con los estándares mínimos de prueba exigidos en un proceso sancionador.</p>		<p>creo que más allá de crear burocracia, se pueden utilizar herramientas que ya existen, herramientas de monitoreo de la actividad en medios digitales, en redes sociales, para tener un control efectivo del silencio electoral.</p>		<p>normativa sólida pero también bien estructurada que te permite ejercer un control y después del control de ser el caso, las sanciones.</p>	
<p><b>Pregunta 4</b> Si tuviera que proponer una única reforma urgente al Código de la Democracia relacionada con el silencio electoral en época de silencio electoral ¿cuál sería?</p>	<p>La reforma más urgente sería modificar el artículo 291 del Código de la Democracia para habilitar al Consejo Nacional Electoral a imponer sanciones administrativas directas por infracciones al silencio electoral, sin necesidad de iniciar previamente un proceso de denuncia ante el</p>	<p>Está entredicho y todavía es materia de análisis. Hay un gran debate respecto de si los medios digitales tienen que o no ser regulados. Hay algunas personas, y no me refiero en el país, sino a nivel mundial, que dicen que sí ya tiene que empezar a haber una regulación mucho más por este tema de la IA,</p>	<p>La reforma sería incorporar dentro de las disposiciones atinentes al silencio electoral, a las redes sociales y a la interacción que hacen los políticos, los candidatos, los actores políticos, las organizaciones políticas e incluso para evitar suspicacias, cualquiera sea</p>	<p>Es que es difícil mediante una ley regular el tema de las redes, porque acordémonos que las redes son transnacionales. Lo que se debería hacer es una ley general que regule las redes sociales y repito, ahí aterrizar en el Código de la Democracia mediante articulados que normen también la</p>	<p>Hay muchas cosas que a mi criterio deben cambiarse en el Código de la Democracia, no existe hoy por hoy un articulado que te indique que tienes tú que controlar la propaganda política en las redes sociales, hay que definir el alcance qué entendemos por medio digital. Hoy por hoy los medios digitales</p>	<p>Referente a proponer una reforma urgente, cada una de las respuestas son muy variadas desde iniciar por un solo articulado, hasta reformar el Código de la democracia de manera integral o como una posible alternativa incorporar disposiciones atinentes al</p>

	Tribunal Contencioso Electoral	<p>en donde la IA como concepto no es mala, pero hay personas que, con un criterio tergiversado de laboral, pues puede utilizar la IA con unos fines realmente bastante peligrosos, no solamente para candidatos sino para la sociedad. Entonces yo pienso que se podría hacer una reforma en el sentido de las personas a través de quienes manejan las plataformas digitales, cierto tipo de restricciones para aquellas personas que empiecen a utilizar las redes digitales para temas de campaña, de publicidad política, que no cualquier persona pueda decir horrores y barbaridades como se dice en el popular.</p>	<p>nacional o extranjero que pauten publicidad en el Ecuador, porque se ha visto que por ejemplo, el pautaje incluso para tratar de escapar de la territorialidad del control, se lo hace desde otros países, pero la pauta se ejecuta en territorio ecuatoriano, entonces habría que fijar muy bien los alcances en este caso territorial de la norma.</p>	<p>participación de los candidatos en las redes, pero ya tendría que ser un tema de Estado llegar a un acuerdo con las redes sociales y que las redes sociales amparados en un acuerdo, amparado ese acuerdo en una ley del país que pueda con las redes llegar a un acuerdo para que bloqueen los mensajes con contenido electoral durante el silencio electoral. Por más que ponga los artículos que se prohíbe en las redes del silencio electoral, no le van a tomar en cuenta las redes, a menos que haya un acuerdo basado en la ley que se proponga.</p>	<p>inclusive te diría yo, rebasan ya el número de los medios tradicionales. Nosotros podemos encontrarnos con el hecho de que, si lo dejamos solo como medios digitales, cualquier persona hoy por hoy con su celular que esté grabando, dando cobertura de prensa, puede a lo mejor identificarse como un medio digital. Entonces aprovechar esto para generar un catastro para que como lo hacen los medios tradicionales a nivel del CNE, puedan ellos registrarse como un medio para ser transmisor de la propaganda política en redes sociales. Entonces me parece que sí urge el incluir esta parte, esta normativa en el Código de la Democracia para</p>	<p>silencio electoral. Además, se menciona la participación ciudadana por parte de uno de los profesionales como uno de los métodos eficaces para así tener mejores resultados de fiscalización y control electoral.</p>
--	--------------------------------	---	---	---	--	--

					su respectivo control.	
<p><b>Pregunta 5</b> En ausencia de una norma clara, ¿el Tribunal Contencioso Electoral debería interpretar de forma extensiva el término 'medios digitales' para incluir las redes sociales y plataformas de video, o esto invadiría la competencia del órgano jurisdiccional electoral?</p>	<p>El Tribunal Contencioso Electoral no debería realizar una interpretación extensiva del término de medios digitales que incorpore de forma general a las redes sociales, ello implicaría asumir un rol normativo que corresponde exclusivamente al legislador. La solución no debe provenir de interpretaciones jurisdiccionales forzadas, sino de una reforma legislativa clara, que redefina competencias, mecanismos de control y, especialmente, el modelo sancionador aplicable al silencio electoral en espacios digitales.</p>	<p>Yo pienso que no debe ser el Tribunal Electoral el que haga una interpretación de esa naturaleza. Me parece a mi criterio que en todo caso alguna persona que podría sentirse afectada en sus derechos de comunicación o sus derechos a través de un medio digital que produce una deshonra, una afectación en su dignidad personal, familiar, colectiva en sí, debería ser la Corte Constitucional la que debería de ir por el tema de vulneración de derechos, de tratar de regular. Yo pienso que el Tribunal Contencioso Electoral tendría que regirse específicamente a lo que dice la norma</p>	<p>Es un poco atropellado en materia jurisdiccional que un tribunal trate de hacer una norma extensiva, porque generalmente las normas, más aún cuando son sancionatorias, deben atenderse en su tenor literal. Si es que el tribunal se extralimita y trata de abarcar más, correría el riesgo de convertirse no en un aplicador de norma, sino en un creador de norma y como nosotros sabemos, de acuerdo con las previsiones constitucionales, es el legislador el que crea norma. Entonces, en todo sentido, creo que el paso más decisivo, sería a través de la reforma legal y ya con ese instrumento</p>	<p>Es que ninguna ley debe ser interpretativa, todo debe iniciar con la construcción de una ley que regule las redes, pero muchas veces eso se lo ve como un tema de un gobierno totalitario, dictatorial, que quiera regular las redes, porque es difícil, pero sin embargo, yo creo que sí se debe hacer una ley general de uso de redes en que se proteja también y se pueda conducir a que la gente maneje de una manera adecuada y no exista abuso del manejo de las redes, y de ahí igual extenderse al Código de la Democracia en donde existan articulados que regulen el silencio electoral.</p>	<p>Sí, en ausencia de la normativa, yo creo que resulta complicado para el Consejo Nacional Electoral e incluso para el Tribunal Contencioso Electoral, que es el órgano en última instancia quienes dirimen el tema en derecho electoral, es complicado poder ejercer decisiones cuando no gozas tú de un cuerpo normativo que permita controlar y sancionar. Insisto con la propuesta de que tiene que implementarse un cuerpo normativo bastante detallado. Recuerda tú que a nivel de las instituciones públicas hay que cumplir con todo lo que está escrito. Entonces, mientras más detallado esté la norma, le va a</p>	<p>Los entrevistados en su mayoría señalan que la norma no debe ser interpretada, pero es difícil para el órgano sancionador, si este a más de interpretar inicia a delimitar que es un medio digital, está creando norma algo que no se encuentra dentro de su competencia. Entonces, tras entender detenidamente cada una de las respuestas, si, en cierta parte se invade la competencia del órgano jurisdiccional.</p>

		<p>y más bien el tema es hacer las grandes reformas al Código de Democracia para evitar que haya estos vacíos que sí generan complicaciones y por algo que creo que es importante agregar lo que había manifestado de la falta de institucionalidad en nuestro país.</p>	<p>también permitir que el Tribunal Contencioso Electoral, aplique esta reforma que debe ser lo suficientemente amplia y precisa para evitar las suspicacias que ya he señalado.</p>		<p>permitir al CNE ejercer su actividad de control, a la organización política, entender su rol de ser cumplidores hasta donde demanda la ley al Tribunal Contencioso, tener claro también hasta dónde el alcance para que ellos puedan como ente sancionador ejercer su actividad.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información brindada por profesionales inmersos en la rama electoral

## **Análisis**

Cada una de las respuestas cuentan con vinculo que las mantiene atadas entre sí, y se reconoce que no se cuenta con marco normativo optimo, que se encuentre adaptado a la actualidad y a cada una de las nuevas herramientas tecnológicas para la promoción electoral. Con ello se enfatiza la problemática que existe en el medio, desde las vulneraciones, los desafíos que enfrenta el órgano de control y el de sanción respectivamente. Se resalta la necesidad de una actualización urgente de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia o la creación de una normativa que sea detallada para afrontar a los pautajes electorales dentro de los medios digitales. La eventual atención por parte del legislativo es necesaria, pese a no existir ningún tipo de muestra real de tomar acción frente a esta problemática. La creación de un reglamento es viable, requiere de alianzas y un amplio estudio técnico para ejecutarse correctamente.

### **3.2. Análisis general de los resultados**

El análisis integro de los resultados obtenidos por medio de la entrevista realizada a cada uno de los cinco profesionales, denota de manera mucho más amplia, acercada y detallada, la existencia de un vacío normativo dentro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia respecto a la regulación de la pauta electoral en medios digitales en el silencio electoral. Los entrevistados forman parte del ámbito político, pero cada uno de una rama diferente dentro del mismo, es decir, su perspectiva es muy diferente por cómo percibe cada uno este vacío desde su rol.

Cada una de sus respuestas en cierto punto llegan a un mismo punto de partida, el cual, es reconocer que el marco normativo vigente no proporciona una protección idónea para los sujetos políticos y mucho menos para el ciudadano que es la víctima directa de la desproporcionada propaganda electoral.

Desde la óptica de los abogados, asesores y el actor político, se puede observar un mismo discurso que de no existir una alianza estratégica entre el estado y las plataformas que forman parte del grupo de medios digitales, es muy difícil establecer un control óptimo de cada uno de los pautajes mientras está en curso el silencio electoral. Además de que por parte del órgano de control y del sancionador es pertinente reducir el tema burocrático y así derivar en una sanción eficaz a quienes incurran en la violación de la normativa.

Si bien es cierto que se necesita de una reforma urgente para frenar estas malas prácticas en los procesos electores, ninguno ha señalado que ha realizado alguna acción para detener este tipo de acciones, lo cual establece que los sujetos políticos continúan con la aplicación de este tipo de ventajas mientras no se tome cartas en el asunto.

Por otro lado, el responsable provincial de Tungurahua de procesos electorales para iniciar señala que la afectación al principio de equidad electoral y no solo a este sino a la decisión del ciudadano al violarse su tiempo de reflexión al voto. En cuanto a la equidad electoral esta radica en quien o qué partido cuenta con más recursos y así pautar más y con ello tener mucho más alcance y como resultado, obtener un mayor número de votantes. Al ser parte del CNE su óptica frente a la actualización del sistema de control es muy positiva y denota que este órgano se encuentra en las posibilidades de hacerlo, siempre que exista un cuerpo normativo bien elaborado que respalde y cuente con cada uno de los requerimientos.

En adición a lo anteriormente señalado, también resalta la importancia de realizar ciertos cambios dentro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, por la inexistencia de un articulado que regule específicamente a medios digitales y redes sociales, a más de una delimitación clara de cada uno de estos y establece una vía, la cual, puede resolver este tema, puede ser un referencia el existente método de registro de medios que pueden ser emisores de propaganda electoral. Y finalmente señala el desafío que enfrentan como órgano controlador al no contar con normativa bien detallada, mismo desafío que enfrenta el Tribunal Contencioso Electoral.

Ante todo lo antes expuesto, cada uno de los resultados que se obtienen reiteran la falta de una normativa actualizada y detallada, genera la existencia de un proceso electoral fallido, donde se vulneran derechos y principios de actores políticos, organizaciones políticas y principalmente de los ciudadanos que forman parte cada uno de los padrones electorales a lo largo y ancho de nuestro país, quienes son actores principales dentro de la fiesta electoral y democrática que se vive en nuestra nación.

Las entrevistas y la conversación previa y posterior a la misma reiteran que la problemática establecida en esta investigación es real, y la misma se encuentra vigente dentro de nuestra realidad electoral, y que la falta, sea de una reforma a nuestra Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia o a su vez la creación de un reglamento detallado para medios digitales, componen un talón de Aquiles, es decir, una debilidad del marco normativo electoral ecuatoriano. Cada uno de los resultados sustentan la urgencia de modificar los lineamientos a los que se rigen los actores políticos durante la campaña electoral específicamente en pautas durante el silencio electoral.

## CONCLUSIONES

Tras finalizar con el estudio, el cual, tuvo como finalidad analizar la regulación de la pauta electoral en medios digitales en el silencio electoral dentro del marco normativo electoral nacional, se concluye lo siguiente:

- Tras inicialmente analizar la normativa electoral, la doctrina de múltiples autores, el silencio electoral es una figura que se encuentra presente y vigente, no solo en nuestro país, sino también en similares que han sido estudiados dentro de esta investigación, y que el ejercicio de esta es fundamental dentro de un proceso electoral y, por ende, se debe respetar y garantizar para que esta sea pueda ser cumplida a cabalidad dentro de un proceso electoral. Además, que con el cumplimiento de esta se preservan derechos y principios de muchas partes que se ven involucradas en un proceso electoral.
- Posterior al procesamiento de datos obtenidos, El Consejo Nacional Electoral como órgano responsable de control electoral, a la actualidad, no cuenta con las herramientas humanas y tecnológicas para ejercer un control óptimo en medios digitales, más si está en la capacidad de hacerlo a futuro de contar con un cuerpo normativo específico de este tema y como beneficio tener procesos electorales justos y equitativos en una nueva realidad tecnológica.
- Finalmente se determinó que la regulación de pautas electorales en medios digitales es útil, herramientas como la IA pueden ser aliados fundamentales para un control y fiscalización de procesos electorales. Por ello la utilidad de regular las pautas electorales es posible, siempre que se ejecute por parte del legislativo y modernizar la normativa. Por consiguiente, el resultado que se evidencia actualmente es la falta de desarrollo y evolución tecnológica y normativa dentro del estado.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador ecuatoriano solicitar una reforma integral a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código de la Democracia, donde se pueda primeramente determinar que abarcan los medios digitales, posteriormente una serie de articulados que detallen una regulación estricta para el pautaaje en medios digitales por parte de movimientos o actores políticos durante la campaña electoral.
- Se recomienda la unión entre el estado y las matrices de los medios digitales donde exista colaboración y que gracias a los convenios existan bloqueos que garanticen el tiempo del silencio electoral. Por medio de estos convenios acceder a telemetrías y repositorios de datos en vivo, con la identificación y proveniencia de patrocinadores de pautas de promoción electoral, sea en tiempo de campaña electoral o de silencio electoral.
- Así mismo se recomienda que como parte de este desarrollo el CNE establezca una unidad especializada en control digital, donde la misma cuente con expertos tecnológicos especializados en ramas como la ciberseguridad, ingenieros forense digitales y análisis de información a gran escala. Donde esta unidad especializada debe ser la encargada de controlar y monitorear cada una de las pautas y publicidades electorales que se presenten a nivel nacional por medio de los diferentes medios digitales.
- Se recomienda la implementación de programas de capacitación donde se eduque sobre el uso responsable de los medios digitales y redes sociales durante procesos electorales donde se involucre desde la ciudadanía hasta los extensos movimientos políticos. Donde se debe guiar a los partidos sobre la transparencia en pautaaje en medios digitales y al votante en identificar en propaganda política real y la desinformativa que por lo general es financiada por fuentes desconocidas, pautada en otros países, pero con presencia en nuestro país.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aldas, S. (2022). Principios básicos: Paradigmas positivista y crítico propositivo. Recuperado de Scribd.
- Anduiza, E., Cantijoch, M., & Cristancho, C. (2008). Los ciudadanos y el uso de Internet en la campaña electoral. En *Las elecciones generales de 2008* (pp. 123-142).
- Anilema, C. A. M., Ricardo, J. E., & Mosquera, G. A. C. (2024). La desnaturalización del derecho a la libertad de expresión como consecuencia de la conducta de incitación al odio en el ámbito político, en redes sociales, en Ecuador en las elecciones presidenciales en el año 2021. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 17-33.
- ATB Digital. (2025, 16 de agosto). TED investigará a partidos y medios digitales por violar el silencio electoral [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://www.youtube.com/lanadelrey>.
- Blanco Valdés, R. L. (2017). El año que vivimos peligrosamente: del bipartidismo imperfecto a la perfecta ingobernabilidad. *Revista Española De Derecho Constitucional*, (109), 63–96. doi:10.18042/cepc/redc.109.03
- Blasco Mira, J. E., & Pérez Turpín, J. A. (2007). *Metodologías de investigación en ciencias de la actividad física y el deporte: ampliando horizontes*. Alicante, España: Editorial Club Universitario (ECU).
- Bolivia. (2010). Ley N° 026 del Régimen Electoral. 30 de junio de 2010.
- Calcano Monts, M. A. (2021). Internet, redes sociales y libertad de expresión. *Cuestiones Constitucionales*, (44), 35-54.

- Carbajal Amaya, R. V. (2020). Metodología de la Investigación: investigación bibliográfica/documental.
- Chicaiza, M. (2015). Paradigma crítico propositivo.
- Coiutti, N., & Sánchez, D. K. (2017). Campañas políticas y redes sociales en internet: posteos en Facebook y Twitter durante el período de veda electoral. *Question/Cuestión*, 1(53), 380-401.
- Consejo Nacional Electoral. (2020). Reglamento de promoción electoral. PLE-CNE-6-16-9-2020.
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Cornejo, M., Mendoza, F., & Rojas, R. C. (2008). La investigación con relatos de vida: pistas y opciones del diseño metodológico. *Psykhé (Santiago)*, 17(1), 29-39.
- Cuenca, E., & Ulloa, C. (2021). *Redes sociales durante las campañas electorales ¿Cuán importantes son en el Ecuador?* Quito, Ecuador: Grupo FARO.
- Ecuador. (2000). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia. Registro Oficial No. 548, 27 de abril de 2000.
- Esteruelas, M. N. C. (2020). Nivel de interacción de la comunicación de los partidos políticos españoles en redes sociales. *MARCO (Marketing y Comunicación Política)*, 5. doi:10.15304/marco.5.6332
- Faliszewski, P., Hemaspaandra, E., & Hemaspaandra, L. A. (2015). Control electoral ponderado. *Revista de Investigación en Inteligencia Artificial*, 52, 507-542.

- Ferejohn, J. (1986). Desempeño de los funcionarios en el poder y control electoral. *Elección Pública*, 5-25.
- García Beaudoux, V., & D'Adamo, O. (2004). Campañas electorales y sus efectos sobre el voto. Análisis de la campaña electoral presidencial 2003 en Argentina.
- García Orosa, B. (2022). Comunicación política y estrategias emergentes en las campañas electorales digitales durante la pandemia de covid-19. *Palabra Clave*, 25(1).
- González, V. (2024, 29 de mayo). ¿Quiénes deben respetar la veda electoral y cuáles son las multas que marca el INE? Infobae.
- Guevara Vinuesa, L. (2015). Proyecto de ley reformativa al art. 207 inciso quinto de la ley orgánica electoral... (Tesis de pregrado). Recuperado de [Repositorio Institucional].
- Herrero, F. J. G. (2019). La nueva política como anunciantes en la Derecha Española: VOX y las elecciones de 2018 y 2019. *Redmarka Revista de Marketing Aplicado*, 23(3), 65-82. doi:10.17979/redma.2019.23.3.5867
- Holgado González, M. (2003). El papel de los medios de comunicación en la campaña electoral. *Ámbitos: Revista Internacional de Comunicación*, (9).
- Icaza Lluglla, D. G. (2025). La falta de normativa que regule las campañas electorales en las redes sociales (Tesis de pregrado).
- Ine. (2025, 28 de mayo). Inicia veda electoral de la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación. Central Electoral.
- Infobae. (2025, 17 de octubre). Bolivia inicia el período de "silencio electoral" y se prepara para el balotaje entre Rodrigo Paz y Jorge "Tuto" Quiroga. Infobae.

Jijón, E. J., & Jijón, E. J. (2025, 7 de febrero). Silencio electoral: Un vacío legal. La República.

Lago Peñas, I., & Lago Peñas, S. (2011). Descentralización y control electoral de los gobiernos en España. Cataluña, España: Instituto de Estudios Autonómicos.

Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. (2021). RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo.

Lozano, A. (2023, 18 de octubre). El control de la publicidad política personalizada durante los procesos electorales a raíz del asunto Cambridge Analytica y la Ley de Servicios Digitales.

Matute, G., Cuervo, S., Quintana, V., Salas, R., Valdés, A., & Valdivia, P. (2011). Rol de los medios digitales en el marketing electoral: El caso de Lima.

Mellizo-Soto, M. F. (2001). ¿Para qué sirven las campañas electorales?: Los efectos de la campaña electoral española de 1993. *Reis*, 61-87.

México. (2014). Ley general de instituciones y procedimientos electorales. 23 de mayo de 2014. DOF 14-10-2024.

Ocaña, G. A. M., Balladares, W. J. P., Pinela, A. V. S., Parra, N. K. S., & Carangui, A. K. U. (s. f.). Elecciones 2023 en Ecuador: Las redes sociales como medio para generar impacto. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 8052-8072.

Órgano Electoral Plurinacional. (2025). Reglamento para las elecciones generales 2025. 1 de abril de 2025.

- Palazzolo, F., & Vidarte Asorey, V. (2013). Claves para abordar el diseño metodológico. *Maestría Diseño Comunicacional*.
- Percastre, S. J., & Dorantes, G. L. (2016). Comunicación política electoral en la era digital. La campaña electoral de 2015 en la ciudad de México. *Vivat Academia*, (137), 36-56.
- Ruano, P. M. (2012). Los modelos latinoamericanos y europeos de control electoral. *Revista de Derecho Electoral*, (13), 5.
- Salazar Salazar, C. (2021). Población, muestra y muestreo.
- Sánchez-Beato, E. (2022). Control de la desinformación versus libertad de expresión en un Estado democrático. *Ius Humani*, 11(II).
- Silva, O. (2024, 5 de septiembre). Campaña electoral se inicia sin control en las redes sociales. *El Comercio*.
- Trindade, V. A. (2016). Entrevistando en investigación cualitativa y los imprevistos en el trabajo de campo: de la entrevista semiestructurada a la entrevista no estructurada. *Técnicas y Estrategias en la Investigación Cualitativa*, 18(34), 1-19.
- Trindade, V. A. (2017). La entrevista no estructurada en investigación cualitativa: una experiencia de campo. Trabajo presentado en X JIDEEP-Jornadas de Investigación, Docencia, Extensión y Ejercicio Profesional, La Plata, Argentina.
- Web, S. I. D. (2024, 8 de julio). Estadísticas de Marketing Digital en Ecuador 2024. Agencia de marketing Símbolo Interactivo.

## ANEXOS

### Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ambato

### Preguntas a profesionales

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema “LA REGULACIÓN DE LA PAUTA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES DURANTE SILENCIO ELECTORAL EN ECUADOR” previo a la obtención del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

### ENTREVISTA N°

**ESTUDIANTE:** Santiago Sebastián Vargas Ulloa

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Mg. Luis Fernando Suarez Proaño

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**TEMA DE TESIS:** “LA REGULACIÓN DE LA PAUTA ELECTORAL EN MEDIOS DIGITALES DURANTE SILENCIO ELECTORAL EN ECUADOR”

1. ¿Cómo afecta la falta de definición de redes sociales, entendido como 'medios digitales' en la ley electoral ecuatoriana, vulnerando el principio de equidad electoral durante las campañas?
2. ¿Considera que el silencio electoral mantiene su utilidad práctica en la era de las redes sociales?

3. ¿Cuál es el principal desafío (legal, técnico u operativo) que enfrentan las autoridades de control electoral para fiscalizar y sancionar la publicidad pagada que viola el silencio electoral en medios digitales?
4. Si tuviera que proponer una única reforma urgente al Código de la Democracia relacionada con el silencio electoral en época de silencio electoral ¿cuál sería?
5. En ausencia de una norma clara, ¿el Tribunal Contencioso Electoral debería interpretar de forma extensiva el término 'medios digitales' para incluir las redes sociales y plataformas de video, o esto invadiría la competencia del órgano jurisdiccional electoral?

**Anexo 2.- Evidencia de la entrevista al Ing. Fernando Gavilanes**

**Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al MSc. Luis Miguel Rivera**



**Anexo 4.- Evidencia de la entrevista al Lic. Alejandro Vela**


## Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Dr. Rafael López (respuesta vía E-mail)

---

Archivo entrevista tesis Resumir

---

 Pablo Javier Silva Mejia 😊 ↶ ↷ 📎 ...  
Para:  SANTIAGO SEBASTIAN VARGAS ULLOA Mar 16/12/2025 19:52

 Preguntas Tesis#1.docx  
24 KB

Estimado Sebastián

Con un cordial saludo, me permito remitir las respuestas a las interrogantes que se han planteado y que han sido contestadas por el experto en materia electoral.

Datos del Experto  
Nombre: Rafael López  
Profesión: Ing. Comercial y Abogado  
Cargo desempeñado: Secretario del Consejo Nacional Electoral en la Delegación Provincial de Tungurahua en el periodo comprendido dentro del año 2018 hasta el año 2024.  
Actualidad: Profesional independiente.

Cualquier otra duda o cuestión que pueda ayudar a las órdenes.

Sin otro particular, me suscribo

Con sentimientos de estima y consideración.

**Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Dr. Javier Altamirano (respuesta vía llamada telefónica)**